RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 117/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada oficialmente en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Canje y Destrucción de Material Monetario aprobado mediante Resolución de Directorio N° 47/2009 de 14 de abril de 2009, vigente a partir del 15 de julio de 2009 conforme a la Resolución de Directorio N° 074/2009 de 23 de junio de 2009.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias STES No. 88/2009 de 1° de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 268/2009 de 10 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las

//2. R.D. N° 117/2009

atribuciones del Directorio para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de material monetario, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el artículo 67 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que la Gerencia de Operaciones Monetarias es responsable de establecer los requerimientos para la adquisición, distribución, destrucción y administración de material monetario.

Que al ser objeto de regulación específica las operaciones de canje y fraccionamiento de material monetario, corresponde que sean suprimidas del Reglamento de Monetización, Canje y Destrucción de Material Monetario en actual vigencia, requiriéndose en consecuencia la modificación de su denominación y estructura.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe STES No. 88/2009, recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Monetización, Canje y Destrucción de Material Monetario del BCB, en cuanto a la supresión de las operaciones de canje y fraccionamiento de material monetario.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO Nº 268/2009, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, en sus V capítulos y 17 artículos, que en anexo, forma parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 2 de enero de 2010.
- **Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resoluciones de Directorio N° 047/2009 de 14 de abril de 2009 y N° 074/2009 de 23 de junio de 2009, a partir de 2 de enero de 2010.

//3. R.D. N° 117/2009

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de octubre de 2009

_	Gabriel Loza Tellería	
Gustavo Blacutt Alcalá		Hugo Dorado Araníbar
	_	
Rolando Marín Ibáñez		Ernesto Yáñez Aguilar
	Rafael Boyán Téllez	

ANEXO

REGLAMENTO DE MONETIZACION, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCION DE MATERIAL MONETARIO

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización y destrucción del material monetario.

Artículo 2.- (Definiciones)

Monetización: Función privativa del Banco Central de Bolivia como único emisor del Boliviano para poner en circulación billetes y monedas de curso legal y forzoso con poder liberatorio ilimitado.

Desmonetización: Proceso mediante el cual se retira de circulación legal los billetes y monedas de Boliviano.

CAPITULO II MONETIZACION DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 3.- (Autorización de monetización)

El Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los informes de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) y de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GOM.

Artículo 4.- (Constancia de monetización)

La monetización autorizada por el Directorio constará en acta que será suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Operaciones Monetarias y el Subgerente de Tesorería.

Artículo 5.- (Registro de la monetización)

La GOM registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de "Material Monetario en Almacenes" a la cuenta "Bóveda Central".

Artículo 6.- (Difusión)

Previamente a la puesta en circulación de una nueva familia, serie de billetes o de una nueva acuñación de monedas, se procederá a la difusión de las principales características de este material monetario.

CAPITULO III DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 7.- (Distribución)

La GOM pondrá en circulación el material monetario a través del sistema de intermediación financiera, oficinas propias u otros mecanismos de distribución autorizados por el Directorio.

La Gerencia General determinará e implantará en cada caso los mecanismos más idóneos para la eficiente distribución de material monetario en la economía.

La GOM, por intermedio de la Gerencia General, presentará a Directorio una programación semestral de distribución del material monetario.

Artículo 8.- (Estructura de la distribución)

La GOM determinará la estructura de cortes para la distribución de material monetario en función a los requerimientos del público, a la estructura por cortes del material monetario inhabilitado y disponible, y a otros factores.

Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)

Las entidades financieras están obligadas a distribuir billetes de diez y veinte Bolivianos, y de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente, a través de sus cajeros automáticos, de tal manera que siempre existan en todos los cajeros billetes de cortes menores de boliviano.

CAPITULO IV RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 10.- (Retiro de circulación de material monetario)

Previa verificación del material monetario remitido como inhábil por las instituciones financieras, la GOM procederá al retiro de dicho material monetario para su posterior destrucción. Esta verificación podrá ser realizada mediante muestreo, según criterios técnicos

//6. R.D. N° 117/2009

y estadísticos que defina la GOM. La verificación podrá ser delegada a una entidad que califique para el efecto.

Artículo 11.- (Retiro por cambio de diseño)

El BCB podrá retirar de circulación el material monetario cuya sustitución se haya decidido por cambio de diseño, de familia ó de sustrato, siguiendo el procedimiento utilizado para el retiro del material monetario inhabilitado.

Artículo 12.- (Destrucción)

El material monetario retirado de circulación, luego de ser inutilizado, será destruido físicamente en el área de Tesorería, utilizando mecanismos que eliminen la posibilidad de reconstrucción o reutilización.

Artículo 13.- (Supervisión)

La verificación del material monetario a ser destruido será efectuada por un grupo compuesto por el Gerente de Operaciones Monetarias, el Subgerente de Tesorería, un representante designado por el Gerente General y un Notario de Fe Pública. Estos dos últimos deberán supervisar el proceso completo de destrucción y dar constancia del mismo.

En cada sesión de destrucción se levantará el Acta correspondiente, dejando constancia de los cortes, número de paquetes, número de piezas, valor del material destruido y de la verificación por muestreo de dicho material. El Acta será firmada por todos los participantes.

Artículo 14.- (Destino de los desechos)

Los desechos de billetes destruidos serán enterrados en lugares determinados de común acuerdo con las Alcaldías Municipales respectivas o se destinarán a otros usos con autorización de la Gerencia General.

El uso de los desechos de monedas destruidas será determinado y autorizado por la Gerencia General.

CAPITULO V OTROS

Artículo 15.- (Informes de la Gerencia de Operaciones Monetarias)

La GOM, por intermedio de la Gerencia General, elevará a Directorio informes semestrales concernientes a los saldos existentes de material monetario, evolución de su distribución, calidad del material monetario en circulación, los resultados de los procesos de destrucción de billetes y monedas y otros aspectos relacionados con la gestión del material monetario.

//7. R.D. N° 117/2009

Artículo 16.- (Reproducción de imágenes del material monetario)

Sólo será permitida la reproducción parcial o total de imágenes del material monetario, por cualquier persona natural o jurídica, cuando la dimensión de la imagen reproducida sea superior o inferior en por lo menos un 50% a las dimensiones del material monetario original y el material usado para la reproducción no genere confusión con el material original.

Artículo 17.- (Especímenes o muestras sin valor)

La GOM podrá enviar especimenes o muestras sin valor a otros Bancos Centrales. La Gerencia General autorizará expresamente la entrega de especimenes y muestras sin valor, a autoridades del BCB y entidades relacionadas.